



GESTIONEMOS JUNTOS

ADAMS RINCON - ALCALDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO - MUNICIPIO DE BARBACOAS
NIT: 800099061 - 7

SANCIÓN

DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARBACOAS NARIÑO SE REMITIÓ EL ACUERDO 014 DE NOVIEMBRE 29 DE 2022 **“por medio del cual se adoptan las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado , el cual integra el régimen simple de tributación ”** Se encontró que está de conformidad con las normas constitucionales y legales por lo cual se sanciona y se ordena su publicación.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Barbacoas – Nariño a los (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós 2022.

YEFREN ALEJANDRO ORTIZ CASTILLO
Alcalde Municipal (E).



Teléfono: 7235193
Celular: 3157855775
Dirección: Calle Nueva Barbacoas
Correo Electrónico: alcaldia@barbacoas-narino.gov.co



ALCALDÍA DE BARBACOAS
ADAMS RINCON
ALCALDE 2020 - 2023



GESTIONEMOS JUNTOS

ADAMS RINCON - ALCALDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO - MUNICIPIO DE BARBACOAS
NIT: 800099061 - 7

RESOLUCIÓN No. 554

Diciembre 07 de 2022

“ POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRAN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE BARBACOAS – NARIÑO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 81 Y EL ARTÍCULO 91 LITERAL “A” NUMERAL 5 DE LA LEY 136 DE 1994 Y

CONSIDERANDO

Que el acuerdo 014 de Noviembre 29 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRAN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ”

Que de conformidad con el artículo 81 de la ley 136 de 1994, una vez sancionados los acuerdos de los cinco (5) días **SIGUIENTES DEBERÁ LLEVARSE A EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL MISMO.**





GESTIONEMOS JUNTOS

ADAMS RINCON - ALCALDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO - MUNICIPIO DE BARBACOAS
NIT: 800099061 - 7

Que de conformidad con el numeral cinco (5) del literal "A" del artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Alcalde Municipal publicar los acuerdos aprobados por el Honorable Concejo Municipal.

Que en coordinación de las normas antes citadas la publicación deberá hacerse a través del respectivo diario, gaceta o emisora local.

Por las anteriores consideraciones, el Alcalde Municipal de Barbacoas – Nariño.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PUBLICAR en la cartelera de la Alcaldía Municipal el acuerdo 014 de Noviembre 29 de 2022 “ **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: El acuerdo objeto de la publicación permanecerá en la cartelera municipal por el término de 10 días contados a partir del (7) de diciembre hasta el (17) de diciembre del presente año, el mismo será desfijado el día 17 del mes de diciembre a partir de las 6. 00 pm.



Teléfono: 7235193

Celular: 3157855775

Dirección: Calle Nueva Barbacoas

Correo Electrónico: alcaldia@barbacoas-narino.gov.co



ALCALDIA DE BARBACOAS

ADAMS RINCON
ALCALDE 2021 - 2023



GESTIONEMOS JUNTOS

ADAMS RINCON - ALCALDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO - MUNICIPIO DE BARBACOAS
NIT: 800099061 - 7

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Barbacoas a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

YEFREN ALEJANDRO ORTIZ CASTILLO
Alcalde Municipal (E).





Que, para el máximo Tribunal Constitucional, en la medida en que el RST es un régimen opcional, las entidades territoriales mantienen plenas facultades para recaudar directamente el impuesto de industria y comercio de aquellos contribuyentes que decidieron continuar en el régimen ordinario.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se está dando cumplimiento a un mandato legal, sin que la autonomía del municipio resulte afectada.

I. EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN COMO UNA HERRAMIENTA PARA COMBATIR LA INFORMALIDAD Y DISMINUIR LA EVASIÓN

Que Colombia es un país en el que la tasa de informalidad empresarial es alta, toda vez que representa cerca del 33% del PIB¹ porque alrededor de tres de cada cuatro empresas no están inscritas en el Registro Único Tributario "RUT" ni en el Registro Único Empresarial (RUES)², situación que afecta considerablemente el cumplimiento tributario, por cuanto aquellas personas que hacen parte de la informalidad no pagan impuestos por el desarrollo de sus actividades económicas.

Que está demostrado que aquellos empresarios que están en la informalidad tienen bajos o nulos niveles de cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo que a mayor porcentaje de informalidad mayor será el índice de evasión tributaria.

Que, ante los altos índices de informalidad, el RST ha sido creado como una herramienta eficiente para incentivar a quienes realizan actividades económicas para que se registren, se simplifique el cumplimiento de las obligaciones tributarias,

¹ CONPES 3956 del 8 de enero de 2019 "Política de formalización empresarial"

² Ibídem

Se promueva el empleo formal, y se mejore la relación beneficio costo que esto representa para las empresas³.

Que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio podrá canalizar los efectos positivos que conlleva la promoción de la formalización empresarial, porque a mayor número de personas que se formalicen, mayor será el recaudo obtenido por el municipio, lo cual generará efectos positivos en las finanzas municipales al poder realizar una mayor inversión pública y social, y se podrá disminuir el gasto relacionado con los subsidios otorgados o redirigir los subsidios existentes a las personas que realmente lo necesitan.

Que de acuerdo con el informe publicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales⁴, con corte a junio de 2021, de los 37.730 que optaron por el RST cerca del 51% son nuevos contribuyentes, es decir, se trata de personas naturales o jurídicas que antes no estaban inscritos en el RUT, lo cual permite demostrar que el RST sí está promoviendo la formalización empresarial. Asimismo, del total de inscritos, el 33% corresponde a personas jurídicas y el 67% a personas naturales.

Que los avances de otros municipios han demostrado que la adopción del RST ha incrementado el número de contribuyentes, el recaudo obtenido, ha permitido diseñar programas de fiscalización y ha disminuido los costos de tiempo para acceder al recaudo del impuesto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado constituirá una herramienta eficiente para que en el municipio se disminuyan los porcentajes de informalidad empresarial y laboral, así como los índices de evasión tributaria.



II. BENEFICIOS QUE REPRESENTA LA ADOPCIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL MUNICIPIO

Que, con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio, el municipio recibirá, entre otros, los siguientes beneficios:

- El municipio obtendrá el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado en un menor tiempo al que actualmente se tiene pactado con las entidades financieras, con las cuales el municipio ha suscrito convenios para realizar el recaudo de los impuestos municipales, y sin incurrir en costos adicionales.

En efecto, tal como lo establece el legislador, la DIAN deberá transferir al municipio el cien por ciento (100%) del recaudo del impuesto de industria y comercio en un tiempo máximo de 12 días hábiles. Es decir, esta entidad no puede cobrar comisión o practicar algún tipo de descuento respecto del recaudo realizado a favor del municipio.

³ Ibídem

⁴ <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-junio-2021.pdf>

- Se incrementará la formalización de los diferentes sectores productivos, como consecuencia de la inscripción de contribuyentes que antes no cumplían con sus obligaciones tributarias o de nuevos contribuyentes que, gracias a las ventajas ofrecidas por el RST, desde el inicio del desarrollo de la actividad económica deciden formalizarse.
- El municipio contará con mayores recursos como consecuencia de (i) el aumento de la formalización empresarial, (ii) el aumento del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, (iii) la eficiencia que tendrá en los procesos de fiscalización del impuesto de industria y comercio, y (iv) la disminución de los costos en el recaudo, entre otras razones.
- El municipio podrá, en conjunto con la DIAN, desarrollar programas de fiscalización.
- El municipio tendrá una herramienta eficiente para combatir y disminuir los índices de evasión en los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo No.03 del 28 de febrero de 2018 adicionando al artículo 75 que establece las tarifas del Impuesto de Industria Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

Que por las anteriores consideraciones, resulta procedente la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.



El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS IMPUESTOS QUE INTEGRAN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil] definidos en el Acuerdo No.03 del 28 de febrero de 2018 y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

ARTICULO TERCERO: HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el período, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable.

ARTICULO CUARTO: SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas Jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites.

(\$ 2.848.560.000) Base 2020; UVT 80000 a \$ 35.607; Resolución DIAN No 84 de 28 de noviembre de 2019).

(\$ 2.904.640.000) Base 2021; UVT 80000 a \$ 36.308; Resolución DIAN No 111 de 11 de diciembre de 2020).

3. Si uno de los SOCIOS persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple



de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o Sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas Sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o Sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Barbacoas para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

TARIFA CONSOLIDADA

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL	101	7 POR MIL
	102	7 POR MIL
	103	7 POR MIL
	104	7 POR MIL
COMERCIAL	201	10 POR MIL
	202	10 POR MIL
	203	10 POR MIL
	204	10 POR MIL
SERVICIOS	301	10 POR MIL
	302	10 POR MIL
	303	10 POR MIL
	304	10 POR MIL
	305	10 POR MIL

Parágrafo 1º: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa bomberil

Parágrafo 2º. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Barbacoas - Nariño, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 041 de 2007.



Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
7	1	10
5	5	

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptados por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de [insertar] por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARACIONES PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN RESPECTO DE PERIODOS NO CONCLUIDOS AL MOMENTO DE LA EXCLUSIÓN. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.



No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO OCTAVO: EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE PARA LOS INSCRITOS AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autor retenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autor retenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autor retención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

ARTÍCULO DECIMO: IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE PRACTICADA ANTES DE PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autor retenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les serán aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: IMPUESTO MÍNIMO. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, DISCUSIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Tesorería Municipal:

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autor retenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en proceso reglamentado mediante Decreto del Alcalde con base en estatuto tributario vigente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Concejo Municipal de Barbacoas Nariño, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

YUBER ANDRES CORTES ORDOÑEZ
Presidente electo Concejo Municipal

SEGUNDO DELGADO CASTILLO
Secretario General Concejo Mpal



ACUERDO No. 014

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBACOAS
EN DEBIDA Y LEGAL FORMA

CERTIFICA

Que el acuerdo # 014 del veintinueve (29) de noviembre de 2022 **"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION"**. Fue aprobado en sus debates reglamentarios, correspondientes a sesiones ordinarias del mes de noviembre del presente año de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE:

En respectiva comisión de estudio el día veintitrés (23) de noviembre de 2022.

SEGUNDO DEBATE:

En plenaria el día veintinueve (29) de noviembre de 2022.


SEGUNDO BELGADO CASTILLO
Secretario Concejo Municipal



ACUERDO No. 014
(Del 29 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBACOAS –NARIÑO En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 Y

CONSIDERANDO:

MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (“RST”) como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el RST tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que, para tal efecto, se ha establecido que el RST sustituya el impuesto sobre la renta e integre el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, cuando esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, determinó que, antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales debían proferir los respectivos acuerdos mediante los cuales se adoptarían las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado para cada uno de los grupos de las actividades descritas en el artículo 908 ibídem.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas que adopte el municipio deberán respetar los límites establecidos para el impuesto de industria y comercio en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el cual había sido compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986; y para el impuesto de avisos y tableros en artículo 37 de la Ley 14 de 1987.

Que la adopción del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio no conlleva a que el municipio pierda la autonomía o titularidad del tributo y del recaudo de los impuestos que lo integran. En efecto, el legislador de manera expresa señaló, en los artículos 904 y 907 del Estatuto Tributario, que se mantendrá la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes, respecto de los impuestos que lo integran.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-493 de 2019, señaló que el RST respeta el principio de autonomía fiscal de las entidades territoriales, principalmente, porque (i) la finalidad de este régimen es compatible con la Constitución Política al incentivar la formalización y evitar la evasión fiscal, (ii) el RST constituye una medida adecuada para obtener las finalidades perseguidas, (iii) el hecho que mediante el SIMPLE se recaude también el impuesto de industria y comercio no incide en forma desproporcionada en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, toda vez que la facultad de recaudo es solo un componente de la potestad de administración tributaria local.